GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°..301.-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

VISTO:

El Informe Nº 494-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-PE-PERS., de fecha 26 de agosto del 2022 y el Documento Nº 4883303-2022, Expediente Nº 3138993, presentado por **IRMA EUSEBIA CAMA SOTO**, servidora nombrada del Hospital de Camaná, quien solicita cumplir con el pago de los Intereses legales por devengados de la bonificación diferencial dispuesta por la Ley 25303; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 01-2016-GRA/GR, ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalculo de pago de la Bonificación Diferencial del 30% según Articulo N° 184º de la Ley N° 25303;

Que, en la presente Transacción Extrajudicial, señala en su QUINTO termino y condición "que el reconocimiento realizado a través del presente documento, la Unidad Ejecutora respectiva, procederá a realizar de manera individual, el recalculo respectivo y determinar el monto del devengado y disponer el pago de la misma, de ser el caso; PARA TAL EFECTO EL (LA) ADMINISTRADO (A) RENUNCIA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS INTERESES GENERADOS";

Que, en cumplimiento de la Resolución Nº 05 de fecha 27 de noviembre del 2017 emitida por el JUZGADO CIVIL – S. Casa de Justicia de Camaná en el Expediente Nº 00225-2017-0-0402-JR-CI-01, RESUELVE: Aprobar la Transacción Extrajudicial entre el Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa y la Demandante IRMA EUSEBIA CAMA SOTO y dispone el estricto cumplimiento a los términos acordados y Ordena la Conclusión del Proceso;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 262-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 02 de julio del 2018 en su artículo 2º, se reconoció el monto por los devengados de la bonificación diferencial del 30% por un monto de S/ 51,113.10 Soles, **SIN EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES**;

Que, mediante Informe № 494-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 26 de agosto del 2022 emitido por el Equipo de Recursos Humanos, concluye que se debe desestimar el pago de los Intereses legales por devengados de la bonificación diferencial dispuesta por la Ley 25303, de acuerdo al QUINTO TÉRMINO DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Marco del Empleado Público Nº 28175, la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley Nº 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decretos Regionales Nº 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto \$Ley Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;







1

Estando a lo Informado por el Equipo de Recursos Humanos;



V. H. MARQUEZE

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la pretensión formulada por IRMA EUSEBIA CAMA SOTO, ENFERMERA, NIVEL 14, servidora nombrada del Hospital de Camaná, sobre el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES de los devengados de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley 25303 (30%); según a lo señalado en el QUINTO termino y condición de la Transacción Extrajudicial celebrada entre las partes, y aprobada mediante la Resolución N° 05 del JUZGADO CIVIL – S. Casa de Justicia de Camaná.

Registrese y comuniquese.

RHN/ATH/vms.

RED DE SALUD CAMANA CARAVEL

Econ Rosa Berlin Auamani Neyra

OEX THA